



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, marzo primero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	Lili Johana Higueta Ruiz
Ejecutado	Andrés Steven Zapata
Radicado	05001-31-10-011- 2023-00075 -00
Providencia	Interlocutorio N° 171
Instancia	Única
Decisión	Inadmite Demanda

La señora **Lili Johana Higueta Ruiz** quien actúan mediante apoderada judicial, y en representación de su hija menor Sofía Zapata Higueta, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, en contra del señor **Andrés Steven Zapata**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en el C.G.P. y la ley 2213 de 2022, ley 640 de 2001, encontramos que, este no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1° En los hechos de la demanda, deberá aplicarse el porcentaje del aumento del SMMLV de manera correcta, teniendo en cuenta la cuota de alimentos fijada de \$120.000.

2°. Presentará en tablas separadas lo adeudado por el ejecutado, esto es, liquidará en una tabla lo adeudado por cuota alimentarias, en otra tabla lo adeudado por el valor atrasado de \$1.800.000, pactado para pagar en cuotas de \$20.000 y teniendo en cuenta que en el acta donde se fijaron los alimentos no se dijo nada en relación al incremento anual de dicho valor atrasado.

3° Deberá aportar la constancia de haber agotado lo legalmente establecido para obtener información en la EPS SURA, entidad donde se encuentra afiliado el demandado.

4° aportará nuevo escrito de la demanda cumpliendo los requisitos exigidos informando el nuevo valor por el cual se le debe librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS, PRESENTADA** por **Lili Johana Higueta Ruiz**, en contra **Andrés Steven Zapata**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db45f6d93f3b9da4e96d39d940d6a0984be4bd2dddee7355982c2853ef52a867**

Documento generado en 01/03/2023 08:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>